



Acuerdo de 25 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el reglamento del Departamento de Didácticas Específicas.

A la vista de la propuesta aprobada por el Consejo del Departamento de Didácticas Específicas de 28 de mayo de 2020 y, previo informe favorable de la Comisión de Reglamentos, se aprueba el Reglamento del Departamento de Didácticas Específicas de la Universidad de Zaragoza, en los términos que siguen:

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICAS ESPECÍFICAS

Artículo Único. El Departamento de Didácticas Específicas acuerda regirse por el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, con salvedad de lo dispuesto a continuación:

a) El artículo 2 queda redactado como sigue:

Artículo 2. Concepto. El Departamento de Didácticas Específicas está encargado de la coordinación de las enseñanzas propias de sus Áreas de Conocimiento (Didáctica de la Lengua y la Literatura, Didáctica de las Ciencias Experimentales y Didáctica de las Ciencias Sociales) en los Centros de la Universidad de Zaragoza en los que imparte docencia, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado.

b) El punto 1 del Artículo 8 queda redactado como sigue:

Artículo 8: Sede del Departamento. 1. La sede del Departamento será su domicilio a todos los efectos. La sede del Departamento de Didácticas Específicas se establece en la Facultad de Educación.

c) Se añade un punto 3 al Artículo 30. Reuniones.

Artículo 30. Reuniones.

30.3. Será válida la reunión del Consejo de Departamento por medios telemáticos, garantizándose los medios para realizar votación secreta si fuera preciso.

d) El punto 3 del Artículo 36 (actas de las reuniones) queda redactado como sigue:

3. Los borradores de las actas se facilitarán vía telemática a los miembros del Consejo de Departamento con la convocatoria de reunión en la que esté prevista su aprobación, sin necesidad de exponerse por tanto los borradores de las actas en un espacio físico.

e) El punto 4 del Artículo 36 (Actas de las reuniones) queda redactado como sigue:

4. Las actas una vez aprobadas podrán ser consultadas en cualquier momento por los miembros del Consejo en la sede del Departamento, solicitándose al personal administrativo, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa y derecho de acceso a la información que se derivan de la legislación de transparencia aplicable al Sector Público.

f) El Artículo 37 queda redactado como sigue:

Artículo 37 Composición y funcionamiento de la Comisión Permanente.

1. El Departamento creará una Comisión Permanente que, como mínimo, deberá renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del Director/a.
2. La composición de la Comisión Permanente será propuesta por cualquier miembro del Consejo de Departamento, entre los miembros del Consejo de Departamento que hayan sido propuesto como candidatos por las diferentes áreas de conocimiento y se establecerá mediante acuerdo mayoritario de dos tercios de los asistentes al Pleno. Deberá ser representativa de la composición y estructura organizativa del Consejo y adecuada al cumplimiento eficaz de las funciones que éste le haya encomendado. Estará compuesta por 6 profesores/as, 1 PAS y 1 estudiante, además del Director/a, que la presidirá. Entre los profesores/as propuestos/as, necesariamente habrá dos de cada área. Entre estos seis profesores/as habrá al menos, un miembro procedente de cada uno de los campus (Huesca, Teruel y Zaragoza).
3. El Secretario/a del Departamento lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.
4. La Comisión Permanente será convocada por el Director/a del Departamento con la periodicidad que estime conveniente o siempre que así se lo soliciten un cuarto de sus miembros. Las convocatorias deberán hacerse con una antelación mínima de 24 horas.
5. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia, al menos, del Director/a o Subdirector/a, y la mitad de sus miembros, sin que exista la posibilidad de delegaciones, sustituciones puntuales ni suplencias.
6. El Director/a podrá invitar a las reuniones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, a los coordinadores/as de las Secciones Departamentales o a otros miembros del Departamento.
7. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría de los votos emitidos y habrán de ser ratificados posteriormente por el Consejo de Departamento.
8. Será válida la celebración de reuniones de la comisión permanente por medios telemáticos, garantizándose los medios para realizar votación secreta si fuera preciso.

g) El artículo 38 queda redactado como sigue:

Artículo 38 Publicidad de la actuación de las comisiones. Las decisiones de las comisiones podrán ser consultadas en cualquier momento por los miembros del Consejo en la sede del departamento, solicitándose al personal administrativo, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa y derecho de acceso a la información que se derivan de la legislación de transparencia aplicable al Sector Público.

h) Se añade un punto 3 bis en el artículo 40 Secciones departamentales:

40.3 bis. Las secciones acordarán por votación las propuestas que se presentarán con su respaldo a aprobación al Consejo de departamento respecto a las funciones asignadas por éste.

i) El punto 4 del artículo 40 Secciones departamentales queda redactado como sigue:

40.4. Las Secciones Departamentales serán coordinadas por un/a profesor/a permanente con dedicación a tiempo completo de quienes la integran nombrado por el Director/a de Departamento. El coordinador/a será propuesto por el Director/a de Departamento y ratificado por la Sección. En caso de que no fuera ratificado, el Director/a nombrará coordinador a uno de entre tres que proponga la sección. Si no hubiera propuestas, el Director designará coordinador/a de Sección. La duración del cargo de Coordinador/a de

Sección se mantendrá mientras dure el mandato del Director/a de Departamento que le nombró y cesará al término del mandato de este, a petición propia, por revocación o por otra causa legal. El Coordinador/a designará como secretario/a a uno de los miembros de la Sección. Los coordinadores/as de sección tendrán derecho a descarga docente.

j) Se añaden apartados c y d al punto 5 del artículo 40 Secciones departamentales:

40.5.c. Todos los miembros de la sección tendrán voz en las reuniones pero solo tendrán derecho a voto quienes además pertenezcan al Consejo de departamento.

40.5.d. Será válida la celebración de reuniones de las Secciones Departamentales por medios telemáticos, garantizándose los medios para realizar votación secreta si fuera preciso.

k) Se añade apartado 6 al artículo 40 Secciones departamentales:

40.6. El Departamento de Didácticas Específicas contará con tres Secciones, correspondientes a cada una de las áreas de conocimiento que integran el Departamento:

- Sección del Área de Didáctica de las Ciencias Experimentales
- Sección del Área de Didáctica de las Ciencias Sociales
- Sección del Área de Didáctica de la Lengua y la Literatura.

i) Se añade un punto 5 al artículo 50. Composición del equipo directivo:

50.5. En el Departamento de Didácticas Específicas, los cargos de gestión departamental (director/a, subdirector/a, secretario/a) serán asumidos por miembros de diferentes áreas de conocimiento.

j) Se añade un último artículo en el capítulo tercero “Del equipo de Dirección”:

Artículo 52. bis. Representantes del Departamento en los Centros. Se podrán nombrar Representantes del Departamento en los Centros en los que sus áreas de conocimiento tienen funciones y responsabilidad docente.

Disposición final. Entrada en vigor. El presente Reglamento, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOUZ.